



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2020-00455-00
<b>DEMANDANTE:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
<b>DEMANDADO:</b>	JESÚS MIGUEL CUADROS MARTÍNEZ

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JESÚS MIGUEL CUADROS MARTÍNEZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$225.978,28), por concepto de capital vencido y pendiente de pago en el pagaré #5007766.

b) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTUN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$32.721.518,90), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #5007766.

c) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.755.213,48), liquidados a fecha del 15 de noviembre de 2020.

d) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a y b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 15 de diciembre de 2020, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Urbanización -bellavista casa 24 Manzana 16 de la ciudad de Valledupar - cesar, identificado con matrícula inmobiliaria 190-120837, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JESÚS MIGUEL CUADROS MARTÍNEZ identificado con la cedula de ciudadanía # 5.007.766. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor EDUARDO MISOL YEPES como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87c1c8fa4bf4cc93fd3e3ac42e4f5bba1e2c213dbd7aa42330a0c84d7126c8  
9a**

Documento generado en 26/03/2021 04:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. (5)802362